

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-01442-00
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 29 ENE 2021

Ténganse por notificados del mandamiento de pago por aviso a los demandados **DORA NELCY HERNANDEZ ACOSTA** y **NELSO JOSE BUENO**, quienes dentro del término legal no efectuaron pronunciamiento alguno.

De otro lado, sería del caso dictar sentencia sino observara el despacho que el bien objeto de hipoteca no se encuentra embargado conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición donde conste que el inmueble ha sido embargado, en el término de 30 días so pena de Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 01 FEB. 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 07 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria